

DESPACHO CONSEJERA STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO

Graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario

Ejecución extrajudicial

Subsección	“B”
Número de Radicación	05001233100019930188601 (18850)
Demandante	María Eucaris Del Socorro Arenas y otros
Demandado	Nación Ministerio de Defensa– Policía Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	26 de octubre de 2011
Nombre del caso	“Ejecución extrajudicial Arenas, Hernández, Rendón y Rodríguez”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Revoca la sentencia absolutoria y condena al Estado
Resumen del caso	<p>Los señores María Eucaris del Socorro Arenas, Claudia Yaneth Rodríguez Arenas, Jonathan Osvaldo y Andrés David Roldán Arenas; José Obdulio Hernández Rodríguez, María del Socorro Carvajal de Hernández, Aniza María, Leida del Socorro, Jahir Alberto, José Gabriel Antonio, Sandra Yolima, Diana Jaqueline y Juan Camilo Hernández Carvajal; Julia Rosa Usuga de Carvajal, Luis Felipe Rendón González, Marta Cecilia Zuluaga Builes, Ana María Rendón Zuluaga, Marta Cecilia Zuluaga Builes, Pedro Iván Rendón Echavarría, Caridad del Socorro González de Rendón, Margarita María, Luz Adriana, José Alejandro Rendón y Deisón Alberto Rodríguez Patiño; Jairo León Rodríguez Higueta, Consuelo de Jesús Patiño Gutiérrez, Jairo León y Douglas Rodríguez Patiño formularon demanda contra la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional por la detención y muerte de los señores John Freddy Arenas y Luis Fernando Hernández Carvajal y por la detención y lesiones ocasionadas a los señores Luis Felipe Rendón González y Deison Alberto Rodríguez Patiño en hechos ocurridos el 15 de agosto de 1992, en la ciudad de Medellín, después de haber sido detenidos, puestos en condiciones de inferioridad y ultimados los dos primeros, y lesionados los dos últimos con armas de fuego de dotación oficial.</p> <p>Según la demanda, la ejecución extrajudicial tuvo lugar después de que miembros de la fuerza pública requisaran a las víctimas, los pusieron en condiciones de indefensión y los retuvieran ilegalmente, amén de que luego aparecieran los cadáveres de los dos primeros y los últimos resultaran lesionados.</p> <p>La sentencia revoca la decisión que negó las pretensiones y en su lugar declara la responsabilidad del Estado, en cuanto las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos, permiten inferir, aunque no se cuenta con pruebas directas i) que las víctimas fueron detenidas, requisadas y esposadas por agentes estatales; ii) que las mismas no fueron puestas a disposición de la autoridad competente; iii) que algunas fueron ultimadas y otras lesionadas, coincidiendo el lugar donde fueron encontradas con el sitio en el que se escucharon las detonaciones y la cercanía de una patrulla integrada por varios miembros de la Policía Nacional; iv) que varios de los agentes fueron reconocidos en la diligencia respectiva y v) que el informe policial no ofrece credibilidad, razones suficientes para concluir la responsabilidad estatal de la demandada en las ejecuciones extrajudiciales de los señores LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ CARVAJAL y JOHN FREDDY ARENAS y, de las lesiones infringidas contra LUIS FELIPE RENDÓN GONZÁLEZ y DEISON ALBERTO RODRÍGUEZ PATIÑO.</p>
Evento de la violación	Ejecución extrajudicial
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por acción
Estándares de	Reconocimiento de indemnización de perjuicios morales. Adicionalmente se

reparación	<p>decretaron medidas de reparación integral, tales como:</p> <p>1)- Se ordenó a la Nación-Ministerio de Defensa- Policía Nacional i) realizar una publicación, en un medio de amplia circulación nacional y en uno de amplia circulación local en el Departamento de Antioquía, que contenga una amplia reseña de esta decisión</p> <p>2) Se ordenó pedir disculpas públicas en una ceremonia a realizarse con la presencia de los altos mandos militares.</p> <p>3) Se ordenó a la Fiscalía General de la Nación para que lleve a cabo la investigación penal de las conductas referidas en la decisión con fines de justicia y no repetición, por estar configurado un delito de lesa humanidad.</p>
Excepciones probatorias	Se morigeró la exigencia probatoria respecto de la falla del servicio, en este caso particular de ejecución extrajudicial.
Aspectos procesales	La Sala acudió al medio probatorio de indicios para declarar la responsabilidad del Estado, pues a pesar de no que no existía una “plena prueba” respecto de la responsabilidad del Estado, se infirió, a través de los demás medios probatorios, la comisión de la falla del servicio que comprometió la responsabilidad de la administración con ocasión de la ejecución extrajudicial.